

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. **4799** DE 2015

*"Por la cual se acepta el desistimiento de las solicitudes de solución de controversias presentadas por **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.** y **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.** por la provisión de la instalación esencial de Roaming Automático Nacional y se archivan las actuaciones administrativas contenidas en el Expediente 3000-4-2-470"*

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 1341 de 2009 y el literal b) del artículo 1 de la Resolución CRC 2202 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación del 2 de diciembre de 2014, radicada internamente bajo el No. 201434955, **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A. COMCEL S.A.**, en adelante, **COMCEL**, solicitó a la Comisión de Regulación de Comunicaciones –CRC- la iniciación del trámite administrativo para dirimir la controversia surgida con **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, en adelante **COLOMBIA MÓVIL**, con motivo del requerimiento efectuado por este último proveedor para la provisión de la instalación esencial de Roaming Automático Nacional (RAN) respecto de los servicios de voz y mensajes cortos de texto (*Short Message Service*, SMS) en 945 áreas geográficas del territorio nacional.

Que el 5 de diciembre de 2014, mediante oficio No. 201460017, esta Comisión dio inicio a la actuación administrativa, y corrió traslado a **COLOMBIA MÓVIL** para que de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 1341 de 2009, remitiera sus observaciones, comentarios y argumentos sobre el asunto puesto en conocimiento de la CRC, a lo cual mediante comunicación del 13 de diciembre de 2014, allegada a esta Comisión bajo el No. 201435208, **COLOMBIA MÓVIL** dio respuesta al traslado efectuado, pronunciándose y señalando que había radicado una solicitud sobre los mismos hechos alegados en la solicitud de solución de controversias promovida por **COMCEL**. Dicha actuación quedó recogida en el Expediente Administrativo No. 3000-4-2-470.

Que **COLOMBIA MÓVIL**, en paralelo a la solicitud de **COMCEL** del 2 de diciembre de 2014, radicó el día 4 de diciembre ante esta Comisión otra solicitud bajo el número de radicado interno No. 201435020 tendiente a la iniciación de un trámite administrativo para dirimir la controversia surgida con **COMCEL** referida igualmente a la provisión de la instalación esencial de RAN para los servicios de voz y SMS, pero haciendo referencia a 934 áreas geográficas.

Que en atención a lo anterior, esta Comisión dio inicio a esta actuación administrativa, y mediante oficio No. 201460081 del 10 de diciembre de 2014 corrió traslado a **COMCEL**, para que se pronunciara sobre la nueva solicitud, quien mediante comunicación del 17 de diciembre de 2014, allegada bajo el No. 201435253, dio respuesta al traslado efectuado por esta Comisión, pronunciándose sobre los hechos alegados en la solicitud de solución de controversias promovida por **COLOMBIA MÓVIL**. Esta actuación quedó recogida en el Expediente Administrativo No. 3000-4-2-476.

Que **COMCEL**, mediante comunicación con radicado interno 201435252 del 17 de diciembre de 2014, formuló una solicitud de trámite para dirimir la controversia surgida con **COLOMBIA MÓVIL**, a partir del requerimiento efectuado por este último proveedor para que **COMCEL** le provea la instalación esencial de RAN, esta vez, para la prestación del servicio de datos en 945 áreas geográficas del territorio nacional.

Que para atender esta nueva solicitud, la Comisión dio inicio a la actuación administrativa correspondiente y corrió traslado a **COLOMBIA MÓVIL** para lo pertinente mediante oficio No. 201460382 de fecha 29 de diciembre de 2014, recibiendo la respuesta correspondiente el 6 de enero de 2015 a través de escrito radicado internamente bajo el No. 201530028, en donde dicho proveedor se pronunció sobre los hechos alegados en la solicitud de solución de controversias promovida por **COMCEL**, y solicitó además a la Comisión agrupar todas las solicitudes de solución de controversias en un solo trámite administrativo. Esta actuación se recogió en el Expediente Administrativo No. 3000-4-2-477.

Que con fundamento en los artículos 3 y 36 del CPACA, esta Comisión profirió el Auto del 16 de enero de 2015, notificado a las partes el 19 del mismo mes, mediante el cual se acumularon las actuaciones administrativas iniciadas y contenidas en los expedientes administrativos No. 300-4-2-476, No. 300-4-2-477 en el expediente administrativo No. 3000-4-2-470, de tal forma que las pruebas y documentos allegados a cada actuación administrativa, así como los trámites e instancias ya surtidas en cada una de las mismas, formarán parte del mismo trámite para la expedición del acto administrativo a través del cual se dirimirán las solicitudes y observaciones presentadas ante esta Comisión.

Que mediante Auto de Pruebas del 16 de marzo de 2015, notificado a las partes el día 20 del mismo mes, se incorporaron a la actuación administrativa las declaraciones y documentos anexados por las partes¹, así como las pruebas documentales aportadas por las partes al procedimiento hasta antes de la adopción de la decisión definitiva si fuese el caso, y de igual modo se requirió al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para que: i) certificara específicamente en qué zonas geográficas **COLOMBIA MÓVIL** tiene obligación de cobertura y los actos administrativos fuente de esa obligación (permisos para uso del espectro y/o contratos de concesión con sus respectivas modificaciones y prórrogas) y, así mismo, certificara de estas zonas geográficas cuáles específicamente deben ser cubiertas por este operador con su propia infraestructura; ii) informara sobre la metodología de verificación de las obligaciones de cobertura a cargo de **COLOMBIA MÓVIL**, particularmente si las mismas son realizadas a nivel de municipio, o si se adoptó un criterio diferente para tal verificación, y solicitando también que se informara sobre el estado del cumplimiento de las obligaciones de cobertura por parte de **COLOMBIA MÓVIL**; y iii) allegara información de la ubicación geográfica de las estaciones base de **COLOMBIA MÓVIL**, indicando las coordenadas geográficas (latitud, longitud), así como la fecha de instalación y puesta en servicio de las mismas.

Que adicional a lo anterior, mediante el referido Auto de Pruebas se requirió de oficio a **COLOMBIA MÓVIL** para que remitiera, para cada una de las áreas geográficas incluidas en la solicitud de RAN: i) información de soporte y memorias de cálculo empleadas para definir las proyecciones de tráfico en cada sitio; ii) información de las fechas en las cuales **COLOMBIA MÓVIL** tiene previsto contar con infraestructura propia en cada sitio para proveer los servicios de Voz, SMS y Datos a sus usuarios; y iii) información detallada, incluyendo soportes, relativa a la necesidad identificada por **COLOMBIA MÓVIL** para la solicitud de la instalación esencial de Roaming Automático Nacional, buscando conocer de manera específica las problemáticas identificadas por este proveedor, que le habrían imposibilitado el despliegue de infraestructura propia. Así mismo se requirió de oficio a **COMCEL** para que aportara como prueba, información del uso actual de su red y proyecciones de tráfico para las áreas geográficas donde recibió la solicitud de RAN de **COLOMBIA MÓVIL**, para los servicios de voz, SMS y datos. Dichas pruebas fueron las que hasta ese momento la Comisión determinó como necesarias para adoptar la decisión definitiva y dirimir las controversias presentadas por las partes, que fueron acumuladas el 16 de enero de 2015 en el expediente administrativo 3000-4-2-470, según lo antes expuesto,

¹ **COMCEL**: Radicados con número interno: 201434955 del 2 de diciembre de 2014, 201435252 del 17 de diciembre de 2014 y 201435253 del 17 de diciembre de 2014; **COLOMBIA MÓVIL**: radicados con número interno: 201435020 4 de diciembre de 2014, 201435208 del 13 de diciembre de 2014 y 201530028 del 6 de enero de 2015.

Que mediante comunicación del 11 de marzo de 2015, radicada bajo el número 201530745, **COLOMBIA MÓVIL** remitió una solicitud para que se incorporara al trámite administrativo contenido en el expediente 3000-4-2-470, una nueva divergencia respecto de los valores asociados a la provisión de la instalación esencial de Roaming Automático Nacional (RAN), señalando que desde el mes de enero de 2015 se dio inicio a la negociación entre las partes en relación con las tarifas que **COLOMBIA MÓVIL** debe pagar para remunerar el acceso y uso de la instalación esencial de RAN a ser provisto por **COMCEL** anotando que se ha agotado la etapa de negociación directa sin que hubiera sido posible llegar a una solución.

Que en atención a esta nueva solicitud, mediante oficio No. 201551135 de fecha 17 de marzo de 2015 se dio inicio a la actuación administrativa correspondiente y se corrió traslado a **COMCEL**, según lo establecido en el artículo 44 de la Ley 1341 de 2009, a lo cual este proveedor respondió el 26 de marzo de 2015, a través de escrito radicado internamente bajo el No. 201530935, pronunciándose sobre los hechos referidos en el documento allegado por **COLOMBIA MÓVIL**, solicitando además a la Comisión agrupar todas las solicitudes de solución de controversias en un solo trámite administrativo. Esta actuación se recogió en el Expediente Administrativo No. 300-4-2-485.

Que mediante Auto del 20 de abril de 2015, notificado a las partes el miércoles 29 de abril del mismo año, esta Comisión acumuló la actuación administrativa iniciada y contenida en el expediente administrativo No. 3000-4-2-485, en el expediente administrativo No. 3000-4-2-470, por cuanto la nueva solicitud puesta a consideración de esta Comisión por **COLOMBIA MÓVIL** para la definición de los valores asociados a la provisión de la instalación esencial de RAN, se encontraba materialmente relacionada con el trámite acumulado previamente, relativo a la definición de las condiciones de acceso a la red de **COMCEL** por parte de **COLOMBIA MÓVIL** para la provisión de la instalación esencial de RAN respecto de los servicios de voz, SMS y datos, lo que conminaba a esta Comisión a analizar estas peticiones de manera conjunta a través de un mismo trámite, y por ende bajo un único expediente.

Que teniendo en cuenta que la definición de los valores asociados a la provisión de la instalación esencial de RAN por parte de **COMCEL** a **COLOMBIA MÓVIL** requería contar con elementos de información adicionales a los solicitados mediante el Auto de Pruebas notificado el 20 de marzo de 2015, esta Comisión procedió a efectuar un nuevo requerimiento de información a las partes, así como al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con el Auto de Pruebas proferido el 9 de junio de 2015, y notificado el día 16 del mismo mes, mediante el cual se incorporaron a la actuación administrativa las declaraciones y documentos anexados por las partes², y se requirió nuevamente al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para que aportara como prueba la información de estaciones base en operación y características técnicas de la red de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** y **COMCEL**, de conformidad con la información trimestral más reciente reportada por dicho proveedor. Así mismo se solicitó a **COLOMBIA MÓVIL** que remitiera copia simple de cualquier acuerdo suscrito con **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** para la compartición de infraestructura o el despliegue de redes conjuntas, especificando la tecnología (3G y/o 4G) involucrada en cada acuerdo remitido, y también que aportara como prueba, información de proyección de tráfico por año, para 5 años (entre los años 2016 y 2020) para voz, SMS y datos para las áreas geográficas donde efectuó la solicitud de RAN a **COMCEL**.

Que en dicho Auto de Pruebas se requirió a **COMCEL** para que remitiera información de proyección de tráfico por año, para 5 años (entre los años 2016 y 2020), así como información de capacidad actual de su red, para los servicios de voz, SMS y datos, en las áreas geográficas donde recibió la solicitud de RAN de **COLOMBIA MÓVIL**, frente a lo cual mediante comunicación del 6 de julio de 2015, radicada internamente bajo el número 201531999, **COMCEL** solicitó ampliar el plazo para la remisión de la información requerida en el Auto de Pruebas notificado el 16 de junio de 2015, en lo que tiene que ver con las proyecciones de tráfico, adicionando cuarenta (40) días hábiles al plazo inicialmente definido, a lo cual la CRC respondió que encontraba razonable otorgar un plazo adicional al conferido inicialmente, de modo que se pueda contar con todos los elementos necesarios para decidir de fondo sobre la controversia surgida entre **COMCEL** y **COLOMBIA MÓVIL**, pero aclarando que dicho plazo no podía ser superior a treinta (30) días

² **COMCEL**: Radicado con número interno 201530935 del 26 de marzo de 2015; **COLOMBIA MÓVIL**: Radicado con número interno 201530745 de 11 de marzo de 2015.

calendario adicionales a los inicialmente establecidos en el referido Auto de pruebas, con lo cual se fijó como fecha límite para el envío de la información el martes 18 de agosto de 2015.

Que el 12 de Agosto de 2015, dentro del periodo probatorio fijado para allegar la información requerida en el Auto de Pruebas notificado el 16 de junio de 2015, **COLOMBIA MÓVIL** y **COMCEL** allegaron la comunicación radicada internamente bajo el número 201532441, informando que habían logrado un acuerdo directo en relación con las controversias planteadas en la actuación administrativa contenida en el Expediente 3000-4-2-470, en la cual, como se anotó previamente fueron acumuladas las solicitudes de solución de controversias frente a la provisión de la instalación esencial de RAN para servicios de voz y SMS presentadas de manera separada por **COMCEL**³ y **COLOMBIA MÓVIL**⁴, así como también la solicitud de solución de controversias relativa a la provisión de dicha instalación esencial para servicios de datos presentada por **COMCEL**⁵, y la solicitud de solución de controversias que presentó **COLOMBIA MÓVIL**⁶ para la definición de los valores asociados a la provisión de la instalación esencial en comento, señalando que ambas partes desisten de todas las solicitudes de solución de controversias presentadas y agrupadas en dicho expediente, por lo cual solicitaron a esta Comisión dar por terminada la actuación administrativa en curso y proceder con su archivo, así:

"Nos referimos a la actuación administrativa para la solución de las controversias surgidas por la provisión de la instalación esencial del Roaming Automático Nacional por parte de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A. a COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. – Expediente Administrativo CRC No. 3000-4-2-470, con el fin de informarles que COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A. y COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. han llegado a un acuerdo directo respecto a las diferencias o controversias planteadas en la actuación administrativa contenida en el expediente antes mencionado, razón por la cual ambas partes de dicha actuación desistimos de todas las solicitudes de solución de controversias propuestas y (SIC) fueron agrupadas bajo el mismo expediente. En consecuencia, solicitamos a la Comisión de Regulación de Comunicaciones dar por terminada la actuación administrativa bajo el Expediente Administrativo CRC No. 3000-4-2-470 y proceder con su archivo.

Es importante indicar que la actuación administrativa identificada con el expediente CRC No. 3000-4-2-470 acumuló varias actuaciones administrativas relacionadas todas con las mismas controversias, las cuales también se entienden desistidas bajo este escrito".

Que así mismo, mediante radicado 201532471⁷ **COMCEL** señaló que en atención a la comunicación radicada bajo el número 201532441, en la cual las partes informaron sobre el acuerdo logrado y solicitaron el desistimiento y archivo de la Actuación administrativa, no correspondería avanzar con las pruebas decretadas por la Comisión en el Auto notificado el 16 de junio de 2015, por cuanto se procederá con el archivo de la actuación; por su parte **COLOMBIA MÓVIL** mediante radicado 201532521⁸ se refirió al acuerdo logrado entre las partes y el desistimiento presentado conjuntamente, indicando que resultaría improcedente remitir la información requerida en el Auto de pruebas, aduciendo que la actuación administrativa bajo el expediente 3000-4-2-470 ha terminado en virtud de dicho desistimiento.

Que en atención a lo anterior, según lo dispone el artículo 18 del CPACA⁹ el desistimiento de la actuación puede hacerse por quienes hayan promovido la actuación y mientras esté pendiente de decidirse de fondo el asunto. Dicho desistimiento, constituye un evento que hace imposible continuar con la actuación administrativa, incluida la etapa probatoria antes referida, pues carece de objeto resolver las controversias acumuladas en el expediente administrativo 3000-4-2-470.

Que mediante Resolución CRC 2202 del 2 de octubre de 2009, se delegó al Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, previa aprobación del Comité de Comisionados, la función de adelantar y **"expedir todos los actos administrativos de terminación de las actuaciones administrativas de solución de conflictos, fijación de condiciones definitivas o provisionales de acceso, uso e interconexión y de imposición de servidumbre definitiva o**

³ Expediente administrativo 3000-4-2-470.

⁴ Expediente administrativo 3000-4-2-476.

⁵ Expediente administrativo 3000-4-2-477.

⁶ Expediente administrativo 3000-4-2-485.

⁷ Allegado el 14 de agosto de 2015.

⁸ Recibido en la CRC el 20 de agosto de 2015.

⁹ Modificado por la Ley 1755 de 2015 artículo 2.

provisional de acceso, uso e interconexión, cuando se presente mutuo acuerdo de los operadores o desistimiento de la solicitud." (NFT)¹⁰

Que el Comité de Comisionados, tal y como consta en el Acta No. 1003 del 16 de septiembre de 2015, aprobó la expedición de la presente resolución.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar el desistimiento de las solicitudes de solución de las controversias surgidas entre **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.** y **COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P.** por la provisión de la instalación esencial de Roaming Automático Nacional por parte de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.** a **COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P.**, y en consecuencia archivar las actuaciones administrativas acumuladas en el expediente 3000-4-2-470 mediante autos proferidos el 16 de enero y el 20 de abril de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente de la presente resolución a los representantes legales de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.** y **COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P.** o a quienes hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., a los 22 SEP 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN MANUEL WILCHES DURÁN
Director Ejecutivo

Expediente No. 3000-4-2-470
C.C. 16/09/15 Acta 1003

Revisado por: Lina María Duque – Coordinadora de Asesoría Jurídica y Solución de Controversias.
Elaborado por: Juan Carlos Jiménez, Carlos Humberto Ruiz

¹⁰ Resolución CRC N° 2202 de 2009, Artículo 1° Literal b).

